



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 178
RADICADO	05-001-31-10-012-2021-0-00115-00
PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

El señor **LUIS MAURICIO ZULETA MONTOYA**, por intermedio de apoderado judicial, acude ante esta Judicatura de Familia pretendiendo obtener la reducción de la cuota alimentaria que le provee a su hijo, el niño **JACOBO ZULETA DURANGO**.-

Del estudio del libelo demandador se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las anomalías, so pena de ser rechazada, en el siguiente sentido-

PRIMERO: Aclarará en la actualidad en que han variado las circunstancias y situación económica del demandante y las necesidades del niño, enfrentadas al momento de la fijación de la cuota alimentaria y que fuera **ofrecida** para su hijo por el hoy demandante.-

SEGUNDO: Allegará prueba sumaria que respalde los valores anotados en el hecho sexto de la demanda y que permitan establecer las necesidades reales, sociales y económicas del niño JACOBO ZULETA DURANGO.

TERCERO: Adecuará el correo electrónico del apoderado aportado en el poder en razón a que señala como tal abogadojassir@gmail.com y en el registro nacional de abogados aparece ABOGADOJASSIIR@GMAIL.COM, difiriendo en su contenido. Ello atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que debe aportar un nuevo poder con el dato correcto.

CUARTO: Hará claridad en los hechos cuando manifiesta "dado que la madre cuenta con los recursos necesarios" si la señora se encuentra laborando, si conoce sus ingresos y demás obligaciones y si además cuenta con ayuda para el cuidado del niño.

QUINTO Hará claridad acerca de la forma en que realiza los pagos en favor del niño, arrimando si es posible copia de la consignación o consignaciones de los últimos periodos tal y como lo refiere en el hecho séptimo.-

SEXTO: Actualizará el acápite de fundamentos de derecho en razón a que allí se enlistan normas derogadas.

SEPTIMO: Corregirá el encabezado de la demanda y el acápite de notificaciones en cuanto al demandado, pues en ese caso la acción recae en contra de JACOBO ZULETA DURANGO, debidamente representado por su madre.

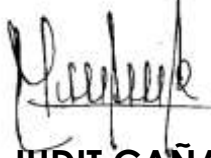
OCTAVO: Se servirá indicar la dirección y el teléfono del niño JACOBO ZULETA DURANGO, lo anterior, para efectos de establecer la competencia.

NOVENO: De conformidad con el contenido del inciso 4º del artículo 806 de 2020, acreditará en envío de la demanda con sus anexos, así como el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la representante legal dell demandado informada en el acápite de notificaciones.

DECIMO: a la luz del inciso segundo del artículo 8º decreto referenciado en el numeral anterior, indicará bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico de la madre del demandado efectivamente corresponde al de la persona a notificar, informando además como obtuvo el mismo y allegando las evidencias correspondiente.

Se le reconoce personería jurídica al abogado **JASSIR PEÑA CARABALLO** quien se identifica con la C.C. **70.580.629** y T.P. **246.490** del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __42_ fijados hoy __18_ de marzo de 2021
a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
204833e2d7b011893cebc63ee7f8b30cf32e6cc367201c980cb83cc7f6b73d
C

Documento generado en 17/03/2021 01:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>